



---

---

**CÉDULA**

---

---

Siendo las 22:30 horas del día 23 de marzo de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por medio del cual se ratifica la Plataforma Electoral Estatal del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2017, del Estado de México, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/009/2017.

---

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

---

---

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. **DOY FE.**

**ATENTAMENTE,**



**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México a 23 de marzo de 2017.  
**CPN/SG/009/2017.**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2017, tomó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.**

#### **RESULTANDOS**

1. Que en el Estado de México, se celebrarán elecciones el día 04 de junio de 2017, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el artículo 29 del Código Electoral local.
2. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
3. Que el 4 de marzo de 2017, mediante las Providencias **SG/100/2017** emitidas por el Presidente Nacional, se aprobó la designación como candidata del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a la C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA.
4. Que el 23 de marzo de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en sesión ordinaria aprobó la Plataforma Electoral Estatal de Acción Nacional para el proceso electoral local 2017.
5. Que el 23 de marzo de 2017, se recibió en la Comisión Permanente del Consejo Nacional, oficio de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., mediante el cual se avala que la Plataforma Electoral del Estado de México, aprobada durante la sesión del Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, cumple en su totalidad con los programas y principios de doctrina del Partido Acción Nacional a nivel nacional, así como con la normatividad interna que rige éste instituto político.



6. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para ratificar, las Plataformas del Partido previamente aprobadas por los Consejo Estatales del Partido Acción Nacional.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo:

*“**Artículo 250.** Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales. Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias: I. La de Gobernador ante el Consejo General. II. Los diputados por el principio de mayoría, que será de carácter*



*legislativo, ante el Consejo General. III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado. Del registro se expedirá constancia."*

**(Énfasis añadido)**

**CUARTO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

**QUINTO.-** Que asimismo, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

**"Artículo 64**

*1. Son funciones del Consejo Estatal:*

*(...)*

*j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional.** Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;*

*(...)"*

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.-** De la normativa electoral del Estado de México se desprende que los partidos políticos deberán registrar las Plataformas Electorales que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, del 24 al 28 de marzo de 2017.

**SÉPTIMO.**- Previo estudio y análisis que realizó la Comisión Permanente del Consejo Nacional a la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y visto el oficio de procedencia emitido por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., se concluye que la misma no contraviene con los programas, principios y doctrina en que se basa la vida y funcionamiento del Partido Acción Nacional y se encuentra en armonía con la Plataforma Electoral 2015-2018 ya registrada ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que éste órgano partidista ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma electoral aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

Por lo expuesto y fundado la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2017, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional ratifica, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral para el proceso electoral local 2017, de elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México; en términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México a efectos de que realicen el registro de la Plataforma electoral ante la autoridad electoral local, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE,**



**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL**